

de actividades docentes en Centros públicos destinados a formar o perfeccionar al profesorado, siempre que la remuneración se establezca por horas de clase impartidas y con el límite cuantitativo que para las horas extraordinarias se señala en el artículo 7,3,a), del propio Decreto. La misma posibilidad establece aquel precepto en cuanto a las conferencias de carácter científico, en armonía con lo dispuesto en la disposición final 2.ª del Decreto 2259/1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), sobre régimen de contratación y retribuciones del personal contratado universitario superior.

También se estima preciso regular, con carácter general, la participación del personal docente dependiente de este Ministerio, cualquiera que sea su dedicación, en los cursillos y cursos monográficos que organicen las Universidades y otros Centros del sector público y, en particular, los Institutos de Ciencias de la Educación, integrados en aquéllas y el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

La Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de 2 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 19 de enero de 1976), declaró la compatibilidad para todos los funcionarios docentes en cualquier régimen de dedicación, siempre que en cada caso concurren los requisitos establecidos en el citado Decreto 1938/1975, de 24 de julio, y dejando a salvo el riguroso cumplimiento de los deberes propios del puesto de trabajo de que los funcionarios afectados sean titulares. Finalmente, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se reguló el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado para el año 1976, fijó el módulo económico de las pensiones en 750 pesetas por hora. Este módulo, que será periódicamente revisado, se considera adecuado para remunerar las actividades que se regulan en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha dispuesto:

Primero.—El personal docente numerario, interino y contratado, podrá ser específicamente remunerado por las actividades desarrolladas en los Institutos de Ciencias de la Educación (I. C. E.), por su participación en cursillos y cursos monográficos organizados por los Centros universitarios con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad y por las conferencias de carácter científico o docente.

Segundo.—El módulo económico máximo por hora de clase impartida será el que se establezca, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, en la orden por la que se apruebe el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado.

Tercero.—El número de horas a remunerar no podrá exceder de los límites establecidos en el artículo 7, número 3, apartado a), del Decreto 1938/1975, de 24 de julio. Para determinar dichos límites se computará la suma de las horas de clase impartidas en los I. C. E., en los cursillos y cursos monográficos y las horas extraordinarias docentes.

Cuarto.—Cuando el Profesor pertenezca a otra Universidad o a un Centro no universitario, se requerirá expresa autorización del Rectorado de su Universidad o de la Delegación de Educación y Ciencia de la respectiva provincia. En la autorización se concretará el número máximo de horas que podrán ser retribuidas por la Universidad organizadora de los cursillos o cursos monográficos a efectos del cómputo a que se refiere el apartado anterior.

Quinto.—Lo dispuesto en la presente Orden será también de aplicación al personal docente dependiente de este Ministerio por el ejercicio de idénticas actividades en el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I. N. C. I. E.) y cualquier otro Centro del sector público.

Sexto.—En todo caso, los Profesores con dedicación exclusiva solamente podrán ser remunerados por las clases impartidas en Centros del sector público destinadas a formar o perfeccionar al profesorado.

Séptimo.—En cuanto a las conferencias de carácter científico o docente la remuneración específica de las mismas será fijada en cada caso por la Junta de Gobierno de la Universidad o por el Organismo competente del Organismo o Servicio público que contrate la conferencia.

Octavo.—Las remuneraciones a que se refieren las normas anteriores se harán efectivas directamente por las Universidades, Organismos o Servicios con cargo a los créditos habilitados al efecto en sus respectivos presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20956 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Villarrobledo (Albacete), la denominación de «Virrey Morcillo».

Ilmo. Sr.: Viste la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Villarrobledo (Albacete), en la que solicita que dicho Centro ostente la denomi-

nación de «Virrey Morcillo», nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media, extinguido por Decreto 169/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta del 26»), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Villarrobledo (Albacete), la denominación de «Virrey Morcillo».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

20957 ORDEN de 20 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agropecuarias Tauro, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agropecuarias Tauro, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo y todas las pretensiones en él ejercitadas, interpuesto por «Agropecuarias Tauro, S. A.» contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y la Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que, respectivamente, se declaró y confirmó en alzada la denegación de la petición de la Empresa recurrente «Agropecuarias Tauro, S. A.» de que se la declarara exenta o no sujeta al pago del recargo en la Contribución Territorial Rústica, cuota por ganadería independiente, en concepto de una cuota empresarial por Seguridad Social por sus productores, como incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León. Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20958 ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.105, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.105, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.» debemos revocar y revocamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que concedió la marca número trescientos dieci-

seis mil novecientos setenta y cinco "Amonal", cuya inscripción declaramos nula, por no estimarla ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20959 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.131, promovido por «Classic Bekleidungswerke Kemper, KG.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.131, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Classic Bekleidungswerke Kemper KG.», contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en representación de "Classic Bekleidungswerke Kemper KG.", contr. acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto denegó protección en España a la marca internacional número doscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno, denominada "Classicken", y en su lugar declaramos que debe ser protegida en España la mencionada marca internacional sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20960 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.102, promovido por «Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.102, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel del Olmo Marin en nombre y representación de la Sociedad "Compagnie Gervais Danone, Société Anonyme", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó a la referida Sociedad la inscripción registral de la marca "Gallia", internacional número trescientos dos mil quinientos sesenta y cinco, y, en su consecuencia, declaramos que procede conceder a la recurrente la inscripción registral de la marca de referencia; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20961 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.008, promovido por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Merck & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la marca "Merck & Co. Inc.", por la representación procesal integrada en su Letrado don Alejandro Vallejo Merino, contra resolución del Ministerio de Industria de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, confirmada por la resolución del recurso de reposición de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre denegación de la marca "Clinoril", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración y como coadyuvantes los Procuradores señores Puche y Monsalve, en nombre y representación de los titulares de las marcas "Lynoral", "Priboril", "Coronaril", "Cinnozil" y "Crinoren", debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución recurrida, y ordenamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca "clinoril"; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20962 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.014, promovido por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.014, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de don Agustín Sala Amat, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió la marca número quinientos diez mil setecientos sesenta y cuatro, denominada "Kanacesina"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»